

Recibi Original

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025/OB

Página 1 de 13

25 Ago 25

Ciudad de México a once de agosto de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/178/2025/OB**, referente a la Visita de Verificación practicada al **INMUEBLE UBICADO EN PUENTE DE IXTLA, NÚMERO 19, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



RESULTANDOS

1.- Con fecha **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/178/2025/OB**, AL **INMUEBLE UBICADO EN PUENTE DE IXTLA, NÚMERO 19, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PUENTE COLORADO, CODIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó entre otros a la **C. GUADALUPE FABIOLA GÓMEZ OSORNO**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0107, a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, relativo a la construcción que se ejecuta en el inmueble **"EN ATENCIÓN AL RECORRIDO REALIZADO, POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS Y PUBLICIDAD EXTERIOR, EN EL CUAL OBSERVARON TRABAJOS DE OBRA EN PROCESO EN EL INMUEBLE UBICADO EN: PUENTE DE IXTLA, NÚMERO 19, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL EJECUCIÓN."** (SIC)

2.- Siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día **veinticuatro de abril de dos mil veinticinco**, se practicó la orden de visita de verificación, al inmueble, **UBICADO PUENTE DE IXTLA, NÚMERO 19, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/178/2025/OB** que corre agregada en autos atendiendo la diligencia con la C. [REDACTED] quien se identificó con tarjeta del **INAPAM** (Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores), con número de folio [REDACTED] expedido a su favor por el Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores, quien



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025/OB

Página 2 de 13

dijo tener el carácter de ocupante, acto seguido se le solicitó designar dos testigos, negándose a designarlos, por lo que son designados por el servidor público responsable, siendo solo una persona quien acepta, el C. [REDACTED] quien se identifica a satisfacción del servidor público.

3.- El veintinueve de abril de dos mil veinticinco, esta Autoridad emitió Auto de Radicación, por medio del cual radicó en la Coordinación de Calificación de Infracciones de la Dirección de Verificación Administrativa, ambas adscritas a la Dirección General de Gobierno, la Orden y Acta de Visita de Verificación Administrativa número **AÁO/DGG/DVA/178/2025/OB**, relativas a la obra en construcción en el inmueble ubicado **EN PUENTE DE IXTLA, NÚMERO 19, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

4.- Con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, esta autoridad emitió el Acuerdo de Preclusión toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el **Acta de Visita de Verificación** de donde se desprende que el visitado tuvo **DIEZ DÍAS HÁBILES** para realizar observaciones al **Acta de Visita de Verificación Administrativa** en materia de Construcción, **AÁO/DGG/DVA/178/2025/OB**, de fecha **veinticuatro de abril de dos mil veinticinco**, mismos que trascurrieron del **VIERNES VEINTICINCO DE ABRIL AL LUNES DOCE DE MAYO DE DOS MIL VIENTICINCO.**

5.- Con fecha once de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio **CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/452/2025**, se solicitó al Director de Desarrollo Urbano en la Alcaldía Álvaro Obregón, informara a esta área si en los archivos de esa Dirección, obra Registró de Manifestación y/o antecedente respecto del inmueble ubicado en **PUENTE DE IXTLA, NÚMERO 19, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

6.- En fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, la **Coordinación de Calificación de Infracciones en la Alcaldía Álvaro Obregón** recibió el oficio **CDMX/AÁO/DGODU/DDU/SPyDU/0497/2025**, suscrito por el Subdirector de Planeación y Desarrollo Urbano por medio del cual informa que realizó una búsqueda en los registros y archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestación, Licencias, Construcciones y Anuncios, mismas que con oficio **CDMX/AÁO/DGODU/DDU/SPyDU/JUDMLCA/345/2025**, de fecha veintisiete de junio del año en curso, indico que no existe información para el predio ubicado en **PUENTE DE IXTLA, NÚMERO 19, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de igual manera se realizó una búsqueda en los registros y archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamientos y/o Números Oficiales y con oficio número **CDMX/AÁO/DGODU/DDU/JUDANO/0538/2025**, de fecha veintisiete de junio de año en curso, indicó que no existe información para el predio de mérito.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, debido a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo Tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025/OB

Página 3 de 13

Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023.** Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.

- II. El objeto de la presente Resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones, así como el Reglamento de Verificación Administrativa, ambos aplicados en la Ciudad de México; derivado del resultado en Acta de Visita de Verificación en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos que son valorados como públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo conforme a los artículos 15, 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- III. De conformidad con los hechos consignados en el **Acta**, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó los siguientes puntos:

- a) Solicitó al visitado, exhibiera la documentación que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

"AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO DE LOS REQUERIDOS POR MEDIO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. "(SIC)

- b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

" CONSTITUIDA LEGALMENTE EN EL INMUEBLE DE MÉRITO, CORROBORANDO EL DOMICILIO CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL, CONFIRMADA POR LA VISITADA, ADEMÁS DE COINCIDIR FIELMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA SOLICITE LA PRESENCIA DEL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR Y/O CORRESPONSABLE; SIENDO ATENDIDO POR LA C. [REDACTED] EN CARÁCTER DE OCUPANTE QUIEN PERMITE EL ACCESO PARA EL DESARROLLO DE LA VISITA. CONFORME AL ALCANCE DE LA ORDEN SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025/OB

Página 4 de 13

SI SE PERMITE EL ACCESO PARA EL DESARROLLO DE LA VISITA, 2) NO EXHIBE DOCUMENTO, 3) NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO DE LOS REQUERIDOS EN LOS INCISOS a), b), c), d), e), f), g), h), i), 4) SE ADVIERTEN TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO DE PRETIL DE MARQUESINA, ASI MISMO SE ESTAN LLEVANDO A CABO TRABAJOS DE PLAFÓN DE LA MARQUESINA EXTERIOR Y SE REPUSIERON ALGUNOS TRAMOS DE LOSA ACERO DE LA CUBIERTA DEL PATIO INTERIOR DEL INMUEBLE, 5. LOS TRABAJOS YA FUERON DESCritos, 6. NO EXHIBE DOCUMENTO, 7. NO SE ADVIERTE PODA NI DERRIBO DE ARBOLES, 8. NO SE CUENTA CON BITÁCORA DE OBRA, 9. NO CUENTA CON LETRERO DE OBRA, 10. a) AL MOMENTO SE OBSERVAN TRES TRABAJADORES, b) LOS TRABAJADORES NO CUENTAN CON EQUIPO DE SEGURIDAD, c) LOS TRABAJOS REALIZADOS EN MARQUESINA, LOS TRABAJADORES NO LLEVAN LINEA DE VIDA NI ARNES, d), SI SE INVADÉ VÍA PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE LA BANQUETA CON LA COLOCACIÓN DE ANDAMIO OBSTRUYENDO CASI TODO EL PASO PEATONAL, SIN CONTAR CON ACORDONAMIENTO DEL ANDAMIO, e) NO HAY DELIMITACIÓN DE ZONA RIESGO, NI SEÑALAMIENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, NO SE CUENTA CON EXTINTOR, f) NO CUENTA CON EXTINTOR, g) NO CUENTA CON BOTIQUIN. 11 SI CUENTA CON SANITARIO, 12. NO HAY TRABAJOS CON GRUA-TORRE, 13. LOS TRABAJOS ACTUALES NO INTERVIENEN CON LAS COLINDANCIAS Y SEPARACIÓN ENTRE COLINDANTES ES PREEXISTENTE, 14. NO SE ADVIERTE AFECTACIONES, 15. NO HAY CONSTRUCCIÓN DE MURO DE COLINDANCIA, 16. LOS TRABAJOS SE LLEVAN ACABO EN FACHADA, 17. NO HAY COLOCACIÓN DE TAPIALES, 18. SI SE OBSTRUYE EL PASO PEATONAL CON UN ANDAMIO Y NO SE CUENTA CON SEÑALAMIENTOS EN DICHA ZONA, 19. NO SE ADVIERTE AFECTACIÓN A LAS INSTALACIONES DE VIA PÚBLICA, 20. SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (280 m²), b), c), d), e) SON SUPERFICIES PREEXISTENTES, f) AREA LIBRE PREEXISTENTE DE CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (42 m²), g) ALTURA DE ENTRE PISOS DOS PUNTO OCHENTA METROS (2.80 m), h. ALTURA TOTAL PREEXISTENTE SIETE PUNTO VEINTE METROS (7.20 m), i) NO SE ADVIERTEN ESTOS ELEMENTOS, 21. NO HAY TRABAJOS RELACIONADO CON BALCONES NI TERRAZAS, 22. EL NUMERO DE NIVELES SON DOS PREEXISTENTES, 23 Y 24 SE TRATA DE UNA EDIFICACION PREEXISTENTE SOLO HAY TRABAJOS EN FACHADA. 25. ES UN INMUEBLE PREVIAMENTE HABITADO.” (SIC)

c) Leída el acta, el visitado manifiesta:

“LOS TRABAJOS QUE ESTOY REALIZANDO SON POR MOTIVOS DE SEGURIDAD POR QUE FUI ASALTADA EN DOS OCASIONES.” (SIC).

d) En el apartado relacionado con Observaciones, Aclaraciones, Quejas o Denuncias la Servidora Pública asentó:

“SE ENTREGA EN PROPIA MANO A LA VISITADA ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS, Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA, SOLO SE CONTÓ CON UNA PERSONA QUE ACEPTO SER TESTIGO.” (SIC)



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025/OB

Página 5 de 13

IV. La Orden y Acta de Visita de Verificación en materia de Construcción **AÁO/DGG/DVA/178/2025/OB**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: **a)** está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; **b)** contiene los motivos que originaron su expedición y; **c)** contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

V. Del análisis del **Acta de Visita de Verificación Administrativa** en materia de **Construcción AÁO/DGG/DVA/178/2025/OB** de fecha **veinticuatro de abril de dos mil veinticinco**, se desprende la existencia de infracciones que sancionar; esto es así, ya que de las constancias que obran en el expediente de cuenta, específicamente del Acta de Visita de Verificación para construcciones referida, se hace constar que el visitado no exhibe documentación alguna al momento que acreditara la legalidad de los trabajos observados consistentes en **"... SE ADVIERTEN TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO DE PRETIL DE MARQUESINA, ASI MISMO SE ESTAN LLEVANDO A CABO TRABAJOS DE PLAFON DE LA MARQUESINA EXTERIOR Y SE REPUSIERON ALGUNOS TRAMOS DE LOSA ACERO DE LA CUBIERTA DEL PATIO INTERIOR DEL INMUEBLE...,10) a) AL MOMENTO SE OBSERVAN TRES TRABAJADORES, b) LOS TRABAJADORES NO CUENTAN CON EQUIPO DE SEGURIDAD, c) LOS TRABAJOS REALIZADOS EN MARQUESINA, LOS TRABAJADORES NO LLEVAN LINEA DE VIDA NI ARNES, d), SI SE INVADIE VÍA PÚBLICA, ESPECIFICAMENTE LA BANQUETA CON LA COLOCACIÓN DE ANDAMIO OBSTRUYENDO CASI TODO EL PASO PEATONAL, SIN CONTAR CON ACORDONAMIENTO DEL ANDAMIO, e) NO HAY DELIMITACIÓN DE ZONA RIESGO, NI SEÑALAMIENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, NO SE CUENTA CON EXTINTOR, f) NO CUENTA CON EXTINTOR, g) NO CUENTA CON BOTIQUIN..." (SIC)**

Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4 párrafo segundo de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público Responsable de conformidad con el artículo 46 Fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa Vigente en la Ciudad de México que a letra dice.

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes

III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones, y

VI. Considerando que de conformidad con lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de Construcciones Vigente en la Ciudad de México, se requiere previo a los trabajos de construcción, ampliación y/o reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 del Reglamento en cita, deberá registrar a través de la plataforma digital la manifestación de construcción correspondiente, lo anterior de acuerdo con lo establecido en siguiente artículo que a la letra señala.

ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, o en su caso, el Director

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025/OB

Página 6 de 13

Responsable de Obra y/o los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar a través de la Plataforma Digital la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

- VII. Tomando en consideración que la visitada, al momento de la visita de verificación no exhibió documento alguno que acreditará la legalidad de los trabajos observados, sin omitir señalar que durante la Substanciación del procedimiento administrativo en que se actúa, no se pronunció persona alguna, que promoviera a efecto de acreditar la legalidad de la construcción observada o desvirtuara lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, asignado a la Alcaldía Álvaro Obregón, quien señaló que en el momento de la Visita de verificación se observa **“...SE ADVIERTEN TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO DE PRETIL DE MARQUESINA, ASI MISMO SE ESTAN LLEVANDO A CABO TRABAJOS DE PLAFON DE LA MARQUESINA EXTERIOR Y SE REPUSIERON ALGUNOS TRAMOS DE LOSA ACERO DE LA CUBIERTA DEL PATIO INTERIOR DEL INMUEBLE...” (SIC)**, máxime que en el oficio CDMX/AÁO/DGODU/DDU/SPYDU/0497/2025, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco se desprende la INEXISTENCIA de Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Especial o antecedente alguno para el inmueble que nos ocupa.

Visto el análisis descrito; resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones II, IV y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente para la Ciudad de México, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

II. Multa;

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

En atención a lo enunciado en el considerando VII de la presente Resolución Administrativa, esta autoridad determina procedente imponer al Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del inmueble ubicado en **PUENTE DE IXTLA, NÚMERO 19, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, multa equivalente al **cinco por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas**, en su caso, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, por haber construido sin contar previamente con su registro de Manifestación de Construcción

- IX. Por lo que respecta a la omisión de exhibir las documentales relacionadas en alcance de la orden de visita de verificación, con los numerales.

“ 2.- Exhiba el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y/o Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital y/o Certificado de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025/OB**

Página 7 de 13

3. - Que acredite la legalidad de la ejecución de la Obra y/o Proceso de Construcción y/o Excavación y/o Demolición y/o Ampliación que se detecten: para lo cual el visitado deberá exhibir el o los siguientes documentos:

- a) Manifestación de Construcción.
- b) Licencia de Construcción Especial.
- c) Alineamiento y Número Oficial." (Sic)

"a) Solicitó al visitado, exhibiera la documentación que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO DE LOS REQUERIDOS POR MEDIO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN NO EXHIBEN AL MOMENTO DOCUMENTACIÓN ALGUNA." (SIC)

Se toma en estudio la sanción precisada en el artículo 251 fracción I inciso a) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, y el artículo 10 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente que a la letra rezan:

"Artículo 251. Se Sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I.- Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

- a) En la obra o instalación **no muestre indistintamente, a solicitud del Verificador**, copia del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, los planos sellados y la bitácora de obra, en su caso;
...

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 10.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:

IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación." (sic)

Visto lo enunciado en párrafos que anteceden, en consecuencia, esta autoridad determina procedente imponer una multa equivalente a **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.**

Los artículos **196 y 251**, fracción III, inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, hacen mención:

"ARTÍCULO 196.- Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025/OB
Página 8 de 13

Los extintores de fuego deben cumplir con lo indicado en este Reglamento y sus Normas, y en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la edificación, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deben ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.”

“**ARTÍCULO 251.-** Se sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

III. Con multa equivalente de 200 a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

...

c) En la obra o instalación no se respeten las previsiones contra incendio previstas en este Reglamento;

...

En razón de lo asentado por la Servidora Pública Responsable “**...NO SE CUENTA CON EXTINTOR, f) NO CUENTA CON EXTINTOR...**” (sic), siendo esta obligación del **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador** del inmueble materia del presente procedimiento administrativo, el contar con dispositivos para prevenir y combatir incendios con carga vigente, por lo que es procedente imponer multa equivalente a **200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, de conformidad con el numeral 251, fracción III, inciso c) del Reglamento en cita.

El artículo 199 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, hace mención:

“**ARTÍCULO 199.** En las obras deben proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; y **mantener permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesario para proporcionar primeros auxilios; ...**”

Debido a que, al momento de la visita, la Servidora Pública Responsable asentó “**...NO CUENTA CON BOTIQUIN ...**”, siendo obligación del TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble que nos ocupa, salvaguardar la integridad física de las personas que ahí laboran. Por lo antes expuesto es procedente imponer **MULTA** equivalente a **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, lo anterior, con fundamento en el artículo 248 fracción II del Reglamento invocado.

El **TOTAL** de las multas impuestas al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble ubicado en PUENTE DE IXTLA, NÚMERO 19, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, por violaciones al Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, asciende a **300 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** y el **5% del valor de las construcciones en proceso o terminadas**, porcentaje que se obtendrá

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025/OB**

Página 9 de 13

mediante el avalúo correspondiente que emita un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

- X. Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.” (sic)

- XI. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se refiere el considerando IX de esta Resolución Administrativa, se impone el **ESTADO DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN**, en el inmueble ubicado en PUENTE DE IXTLA, NÚMERO 19, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PUENTE COLORADO, CODIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO; en el entendido de no impedir el acceso en caso de ser casa habitación, toda vez que el titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble OMITIÓ ingresar su Registro de Manifestación de Construcción como se prevé en los artículos 47 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, y de conformidad con lo asentado en el Acta se desprende lo siguiente: “...**SE ADVIERTEN TRABAJOS DE LEVANTAMIENTO DE PRETIL DE MARQUESINA, ASI MISMO SE ESTAN LLEVANDO A CABO TRABAJOS DE PLAFON DE LA MARQUESINA EXTERIOR Y SE REPUSIERON ALGUNOS TRAMOS DE LOSA ACERO DE LA CUBIERTA DEL PATIO INTERIOR DEL INMUEBLE...**10) a) **AL MOMENTO SE OBSERVAN TRES TRABAJADORES**, b) **LOS TRABAJADORES NO CUENTAN CON EQUIPO DE SEGURIDAD**, c) **LOS TRABAJOS REALIZADOS EN MARQUESINA , LOS TRABAJADORES NO LLEVAN LINEA DE VIDA NI ARNES**, d), **SI SE INVADE VÍA PÚBLICA, ESPECIFICAMENTE LA BANQUETA CON LA COLOCACIÓN DE ANDAMIO OBSTRUYENDO CASI TODO EL PASO PEATONAL, SIN CONTAR CON ACORDONAMIENTO DEL ANDAMIO**, e) **NO HAY DELIMITACIÓN DE ZONA RIESGO, NI SEÑALAMIENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, NO SE CUENTA CON EXTINTOR**, f) **NO CUENTA CON EXTINTOR**, g) **NO CUENTA CON BOTIQUIN...**” (SIC) y con base en lo dispuesto por los artículos 248, fracción VI y 249, fracción VI del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

...

VI. Clausura, parcial o total;

...

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025/OB

Página 10 de 13

ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

VI. La Obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso;

Se ordena la imposición del **ESTADO DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES, sin impedir el acceso en caso de ser casa habitación, el Estado de Clausura prevalecerá, HASTA EN TANTO EL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO, EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA LEGALIDAD DE LOS TRABAJOS OBSERVADOS AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y REALICE EL PAGO DE LAS MULTAS IMPUESTAS.**

Por lo que, en virtud de los resultados y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al XI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones cometidas al Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, con motivos de los trabajos que se ejecutaron en el inmueble ubicado en **PUENTE DE IXTLA, NÚMERO 19, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en los considerandos VII y XI de la presente Resolución Administrativa, se impone **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o responsable y/o administrador del inmueble y/o corresponsable y/o apoderado legal** del inmueble ubicado en **PUENTE DE IXTLA, NÚMERO 19, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, una multa equivalente a 300 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el 5% del valor de los trabajos que se ejecutan en el inmueble, porcentaje que se obtendrá mediante avalúo correspondiente que emita un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.**

TERCERO. Comuníquese al **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o responsable y/o administrador del inmueble y/o corresponsable y/o apoderado legal**, del inmueble verificado, que cuenta con un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución Administrativa para que acuda a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en calle **Canario S/N, Esquina Calle 10, Colonia Tlalteca, código postal 01150, alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México**, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente de la Ciudad de México.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA**

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025/OB

Página 11 de 13

y/o dependiente y/o responsable y/o administrador del inmueble y/o corresponsable y/o apoderado legal, del inmueble ubicado en **PUENTE DE IXTLA, NÚMERO 19, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.

QUINTO. Fundado y motivado el Considerando XI de la presente determinación se impone el **ESTADO DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al inmueble ubicado en **PUENTE DE IXTLA, NÚMERO 19, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, **sin impedir el acceso en caso de ser casa habitación**, dicho estado prevalecerá **HASTA EN TANTO EL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO, EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA LEGALIDAD DE LOS TRABAJOS OBSERVADOS AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y REALICE EL PAGO DE LAS MULTAS IMPUESTAS.**

SEXTO. Dicho lo anterior, hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía a efecto de que, en uso de sus atribuciones lleve a cabo las acciones tendentes para comisionar al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, para que realice la **NOTIFICACIÓN** de la presente determinación y una vez realizado lo anterior de proceda a la **EJECUCIÓN** del **ESTADO DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS QUE SE EJECUTAN, sin impedir el acceso en caso de ser casa habitación** en el domicilio ubicado en **PUENTE DE IXTLA, NÚMERO 19, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, dicho estado prevalecerá **HASTA EN TANTO EL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO, EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA LEGALIDAD DE LOS TRABAJOS OBSERVADOS AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y REALICE EL PAGO DE LAS MULTAS IMPUESTAS.**

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento del **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o responsable y/o administrador del inmueble y/o corresponsable y/o apoderado legal propietario de INMUEBLE UBICADO EN PUENTE DE IXTLA, NÚMERO 19, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

OCTAVO. Notifíquese personalmente al **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o responsable y/o administrador del inmueble y/o corresponsable y/o apoderado legal del inmueble** ubicado en **PUENTE DE IXTLA, NÚMERO 19, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual habilitan días y horas inhábiles en términos del artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025/OB

Página 12 de 13

NOVENO. Ejecútese en el inmueble ubicado en calle **PUENTE DE IXTLA, NÚMERO 19, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA PUENTE COLORADO, CÓDIGO POSTAL 01730, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo **resuelve** y firma el **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 10 numeral 5, 6º apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículo 3, fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGON con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E**, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, **que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa:** *“...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano...”(sic); **Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, **que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes:** *“...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
MULTA Y CLAUSURA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/178/2025/OB

Página 13 de 13

establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable... **XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.**” (sic) y el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: “...**II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe...**” (sic)


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



| |
|---|
| Elaboró: Carmen Hernández Hernández |
| Revisó: Lic. Jocelyn Mariana Macías Calzada |

